



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 01/2016.

Villahermosa, Tabasco, enero 22 de 2016.

- **DESECHA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, JUICIO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR FEDERICO MADRAZO ROJAS, DERIVADO DE LA RENUNCIA REALIZADA POR LA DIPUTADA LOCAL LETICIA PALACIOS CABALLERO A LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 1 Recurso de Apelación y 1 Juicio de Inconformidad.

En cuanto al Juicio de Inconformidad 01, promovido por Federico Madrazo Rojas, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, y representante legal del referido partido, en contra del H. Congreso del Estado de Tabasco, y su omisión de llamar a tomar protesta al diputado que le corresponde por orden de lista, en la Segunda Circunscripción plurinominal electoral de Tabasco, derivado de la renuncia realizada por la Diputada Local Leticia Palacios Caballero a la fracción parlamentaria del citado partido, con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, el juez sometió a consideración del Pleno, la propuesta de desechamiento, pues se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, ya que el acto que se combate no se encuentra dentro de las hipótesis de procedencia del juicio de inconformidad previstas en los artículos 51 y 52 del citado ordenamiento legal, ni tampoco es factible reencauzarlo a algún otro recurso contemplado por dicha ley, en virtud de que el mismo corresponde al derecho parlamentario administrativo.

En lo relativo al recurso de apelación TET-AP-01, promovido por el ciudadano Mario Mirabal Álvarez, en su calidad de consejero representante propietario del Partido Nueva Alianza para controvertir el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se le emplaza al procedimiento sancionador SE/P`SO/SE-OLA/012/2015. Dicho procedimiento se inició con motivo de una vista realizada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenada en la resolución INE/CG856/2015, toda vez que dentro del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra del Partido Nueva Alianza; la Unidad de Fiscalización de dicho órgano electoral nacional advirtió que un automóvil marca NISSAN, modelo TSURU, año 2012, propiedad del instituto electoral local y que había sido otorgado en comodato a la ciudadana Ofelia López Ara, -quien en esa anualidad fungía como representante del Partido Nueva Alianza- posteriormente fue aportado en especie al citado instituto político.

En el proyecto de sentencia que elaboró el Maestro en Derecho Oscar Rebolledo Herrera, en su carácter de ponente, propuso declarar infundado el agravio en razón de que contrario a lo que aduce el apelante, el acuerdo impugnado por el que fue notificado y emplazado al procedimiento sancionador ordinario se sustenta en una posible transgresión al artículo 339 de la Ley Electoral Local y es a través del emplazamiento realizado por la responsable que podrá comparecer y defenderse de los hechos que le son impugnados, así como aportar las pruebas necesarias para desvirtuarlos y demostrar su inocencia.

Por lo antes expuesto, el Pleno confirmó el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.